

**SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)
ADUANA PRINCIPAL DE PUERTO CABELLO (APPC)**

PROCESO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍA Y COBRO DE DERECHOS PENDIENTES

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación se circunscribió al análisis selectivo de los procedimientos y actividades llevadas a cabo en la Aduana Principal de Puerto Cabello (APPC), adscrita al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), vinculados con la importación de mercancías, las admisiones temporales y las gestiones de cobro de derechos pendientes; así como el control de los bienes abandonados durante los ejercicios fiscales del año 2012 y año 2013. En tal sentido, se seleccionó una muestra no estadística de tipo incidental aleatoria simple, en las operaciones que tramitó la APPC, durante los citados años, y se revisaron: 958 expedientes de importaciones, 130 de admisiones temporales, 210 de derechos pendientes y 67 de bienes abandonados.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar el control interno respecto al proceso de nacionalización de las mercancías, el régimen de admisión temporal, las gestiones de cobro de los derechos pendientes y el control de los bienes en abandono legal o voluntario.

1302 Los objetivos específicos son:

a) Verificar la legalidad, la exactitud y la sinceridad de los tributos declarados y pagados por las operaciones de importación.

b) Verificar el control sobre el régimen suspensivo de admisión temporal.

c) Constatar las gestiones de cobro de los derechos pendientes por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios, realizadas durante los ejercicios económicos financieros del año 2012 y 2013.

d) Examinar la sinceridad, el control y los procedimientos realizados sobre las mercancías declaradas en abandono legal o voluntario.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La APPC forma parte del nivel operativo del SENIAT, y le corresponde entre otras competencias, la administración, la recaudación, el control y la liquidación de los tributos aduaneros de la circunscripción a su cargo. Su estructura organizativa está conformada por una Gerencia, con las Divisiones de: Administración, Operaciones, Recaudación y Tramitaciones; y las Áreas de: Asistencia al Contribuyente, Apoyo Jurídico, Control de Almacenamiento y Bienes Adjudicados, y Resguardo Aduanero.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 En relación con las operaciones concernientes al proceso de importación de mercancías, se constató que de 958 expedientes:

3002 Existen 38 expedientes con mercancías declaradas fuera del lapso de los 5 días hábiles, sin la aplicación de las multas correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 120 literal 6 de Ley Orgánica de Aduanas (LOA) Gaceta Oficial N° 38.875 de fecha 21-02-2008; y en 8 expedientes no se evidenció la liquidación de los intereses moratorios causados por la extemporaneidad de la obligación tributaria de acuerdo con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario (COT) Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, en concordancia con el artículo 2 de la Providencia 0089 (Gaceta Oficial N° 39.256 de fecha 03-09-2009), el cual indica que el pago de los gravámenes causados se realizará en la fecha en que se registre la declaración de aduanas; situaciones que demuestran debilidades en la verificación, el control y la supervisión de las operaciones aduaneras, en detrimento de la oportunidad de ingresos a favor de la Nación.

3003 En 27 expedientes no se encontró archivada la planilla “Liquidación de Tributos Nacionales” correspondiente a la liquidación de intereses moratorios, conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos “Conformación de Expedientes Modelos en Materia Aduanera” (MCEMMA); situación que demuestra debilidades de control interno, por consiguiente, los expedientes no son confiables.

3004 En 80 expedientes no se evidenció la planilla Autorización de Adquisición Divisas o la Carta del Origen de las Divisas; al respecto, el artículo 6 de la Ley contra Ilícitos Cambiarios (LCIC), Gaceta Oficial N° 5.975 Extraordinario de fecha 17-05-2010, establece “... que los importadores deberán indicar en el manifiesto de importación, el origen de las divisas obtenidas”; así mismo el MCEMMA en su capítulo “Normas Específicas” punto 3, establece como requisito incluir en el expediente los documentos soportes de la Comisión de Administración de Divisas. Esta situación denota

deficiencias en el control interno, respecto al gasto de las divisas liquidadas por el órgano competente.

- 3005 En 50 expedientes no se observaron los siguientes documentos: exoneración del pago de impuestos, certificado de no producción o producción insuficiente, planilla de liquidación de los tributos aduaneros (Forma 0086), factura comercial, certificado del país de origen, licencia de importación administrada por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y permisos y registros sanitarios, emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el Ministerio de Poder Popular para la Salud. Al respecto, el artículo 49 de la LOA establece que se debe verificar el cumplimiento de las disposiciones del régimen aduanero y otras legales. Esta situación evidencia debilidades en el manejo de la información, y el soporte suficiente y justificativo de la misma; por consiguiente, fallas en el proceso de reconocimiento y nacionalización de mercancías sobre las cuales se desconoce si cumplen con las condiciones y características necesarias para su ingreso a la Nación; por ende, las operaciones aduaneras carecen de confiabilidad y sinceridad.
- 3006 En las Declaraciones de Aduanas Nros. 54042 y 84484 de fechas 03-07-2012 y 02-10-2012, respectivamente, se evidenció diferencias de menos, entre el monto declarado en la casilla 22 “Divisas y Total Factura”, y el monto libre de seguro y flete (FOB) expresado en la factura comercial, sin observarse en los expedientes soporte alguno que justifique las diferencias presentadas o comunicación a los órganos competentes, a los fines de que activen los procedimientos de investigación que vengan a lugar; lo cual demuestra desarticulación con otros órganos nacionales que efectúan labores complementarias. En consecuencia, carecen de información cierta de la inversión respecto a los montos autorizados.
- 3007 De la verificación de 130 expedientes relativos al régimen suspensivo de admisión temporal, se observó lo siguiente:
- 3008 En 3 expedientes se autorizó la nacionalización de las mercancías; sin embargo, dicho proceso no ha sido llevado a cabo por parte de los consignatarios, ni se ha aplicado la sanción de multa establecida en el artículo 118 de la LOA, por falta de nacionalización dentro del plazo vigente. Por consiguiente, lo expresado anteriormente refleja la ausencia de seguimiento en los procedimientos correspondientes en ejercicio de la potestad aduanera y el control inadecuado del régimen, en detrimento de la recaudación oportuna de los ingresos a favor de la Nación, por concepto del proceso de nacionalización.

3009 La aduana autorizó la nacionalización de los 3 expedientes extemporáneamente, toda vez que el lapso otorgado por el régimen de admisión temporal venció en fecha 20-08-2014. Cabe referir lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y Regímenes Aduaneros Especiales (Gaceta Oficial N° 5.129 Extraordinario de fecha 30-12-96) en el artículo 37, que indica "...otorgada la autorización, la Oficina Aduanera procederá a liquidar los impuestos de importación, recargos e impuestos adicionales y los intereses moratorios correspondientes".

Esto revela que previo al inicio de los procedimientos de nacionalización la Gerencia de Aduana debe otorgar la autorización. Asimismo, el artículo 22 del citado Reglamento establece que la reexpedición o introducción de las mercancías admitidas o exportadas temporalmente, deberá hacerse dentro de los plazos previstos. Esta circunstancia denota debilidades relacionadas con el control de los procesos del régimen aduanero.

3010 Respecto a las gestiones de cobro de los derechos pendientes por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios, realizadas durante los ejercicios económicos financieros 2012 y 2013, se evidenció que 4 planillas de liquidación por Bs. 3.778.106,40, se encuentran prescritas, dado que transcurrió el lapso de 6 años indicado en el artículo 59 del COT. Adicionalmente, en 33 planillas liquidadas entre los años 2008 y 2013, las gestiones de cobro no se corresponden con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Aduaneros "Cobro Administrativo" (MCA), Sección: Normas Generales, numeral 3, literales a y f, el cual provee los pasos para realizar las acciones de cobro. De lo expresado anteriormente, vale destacar que la División de Recaudación tiene dentro de sus funciones el cobro correspondiente e interrumpir la prescripción, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 126 de la Resolución 32 (Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario de fecha 15-02-2000).

3011 En lo que respecta al control y los procedimientos realizados sobre las mercancías declaradas en abandono legal o voluntario, fueron objeto de revisión 67 expedientes, en los cuales se determinó:

3012 Los Autos de Abandono de los 67 expedientes fueron suscritos entre 1 y 6 años después de la fecha de llegada de la mercancía; adicionalmente, las notificaciones fueron enviadas en el presente año 2014, a la Oficina de Almacenamiento y Disposición de Bienes Adjudicados (OADBA), con el fin de que la Comisión

Presidencial disponga de las mismas. Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008) en su artículo 10 establece que "... las actividades de la administración pública se deben desarrollar con base en los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad", en concordancia con el artículo 3, literal c, de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97). Este retraso trajo como consecuencia dilación en la disposición de las mercancías por parte del Ejecutivo Nacional, incremento en pérdidas por daños y vencimientos de productos, tal como se evidenció en la inspección física realizada por este organismo contralor, lo cual genera aumento de los costos por almacén y resguardo; además de menor disposición de espacios para almacenamiento.

- 3013 No fueron suministrados a esta Comisión de Contraloría 12 expedientes de derechos pendientes y 83 de importaciones. Al respecto, cabe referir el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), en concordancia con el artículo 4 de su Reglamento (Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 21-08-2009), sobre la obligación de los entes y organismos del sector público de proporcionar las informaciones que les sean requeridas con motivo del ejercicio de sus competencias. Esto que trae como consecuencia deficiencias en la disposición de información de manera oportuna y limitaciones en la actuación fiscal.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

- 4101 De la evaluación realizada a los procesos tramitados por la APPC durante los ejercicios económicos financieros 2012 y 2013, se puede concluir que se presentan debilidades de control interno en lo que respecta al proceso de reconocimiento y nacionalización de las mercancías, en la aplicación de la sanción de multa e intereses moratorios, en las gestiones de cobro de derechos prescritos y por la dilación en la disposición de las mercancías en abandono legal.

4200 Recomendaciones

- 4201 Con fundamento en lo antes expuesto y a los fines de evitar la recurrencia de las fallas determinadas, este máximo órgano contralor considera pertinente formular las recomendaciones siguientes:

- a) Instruir el personal a su cargo, a fin de que se conformen los expedientes con base en lo establecido en los Manuales de Normas y Procedimientos debidamente aprobados por el Superintendente Aduanero y Tributario.
- b) Supervisar el procedimiento de imposición de sanciones por parte de los funcionarios reconocedores.
- c) Notificar al Área de Apoyo Jurídico para que emita las resoluciones de multas y a la división de recaudación, con el fin de liquidar la sanción prevista en el artículo 118 de la LOA, en los casos que corresponda.
- d) Diseñar un plan operativo, a fin de realizar las gestiones de cobro oportunas a los contribuyentes para evitar la prescripción de las deudas.
- e) Emitir oportunamente las comunicaciones a la OADBA con las mercancías que se encuentran en abandono.
- f) Asegurar que la información se encuentre disponible, a fin de garantizar que los órganos de control fiscal puedan desempeñar sus funciones adecuada y oportunamente.